

FGE

FISCALÍA INFORMA

Boletín

Edit. No. 298



22 de abril 2019

**FISCALÍA APELARÁ
SENTENCIA
CONDENATORIA EN
CASO DE ASESINATO**



**FISCALÍA LOGRÓ QUE SE
RATIFIQUE SENTENCIA POR
DELITO DE VIOLACIÓN**

FISCALÍA LOGRÓ QUE SE RATIFIQUE SENTENCIA POR DELITO DE VIOLACIÓN

PICHINCHA

El principio de lealtad procesal es una exigencia de los jueces a las partes en litigio durante los procesos judiciales, tendiente a lograr una conducta de respeto recíproco e intervención ética. Por lo que no están permitidas las estrategias que busquen inducir al engaño a los juzgadores.

Bajo esta premisa, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha rechazó el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Óscar Mauricio Q. S., a la sentencia que lo condenó a cumplir 29 años y 4 meses de privación de libertad.

En audiencia de apelación instalada la tarde del jueves 18 de abril del 2019, los abogados defensores alegaron que no existe un impulso fiscal con el que se ordenara una reformulación de cargos, por lo que no se habría cumplido con el plazo legal de 30 días que tenía la instrucción fiscal abierta en delito flagrante.

Sin embargo, la Fiscalía demostró que en el proceso consta documentado que, al momento de la flagrancia, sucedida el 11 de diciembre del 2017, se presentaron cargos por el delito de violación con amenaza e intimidación (Art. 171, numeral 2).

Luego de la determinación médica de la discapacidad de la víctima, el 9 de enero de 2018 se reformularon cargos añadiendo la condición de discapacidad del ofendido (Art. 171, numeral 1). Con lo que la instrucción fiscal se extendió a 45 días.

La Fiscalía también explicó que no se vulneraron los derechos humanos del ciudadano sentenciado y que tampoco estuvo en indefensión, pues durante el proceso contó con patrocinio público que se hizo cargo de su defensa.

El veredicto de primera instancia fue anunciado el 8 de enero de 2019, por el juez ponente

del Tribunal de Garantías Penales, Daniel Tufiño. El fallo dice que el procesado es autor de violación a una persona con discapacidad y con amenaza e intimidación, con base en el artículo 171, numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Los hechos

Policías que realizaban un patrullaje de rutina, en San Juan de Calderón al norte de Quito, sorprendieron en circunstancia flagrante a Oscar Mauricio Q. S., la noche del 11 de diciembre de 2017.

En la furgoneta donde realizaba recorridos de pasajeros, cometió violación oral en un adolescente de 15 años con el 56% de discapacidad intelectual, a quien previamente amenazó con dejarle solo y desnudo si se rehusaba a obedecer.

Estuvo a punto de ejecutar nuevamente el delito pero en otro lugar del cuerpo del adolescente, cuando la luz led de las balizas del auto policial impidió su propósito. A la policía le aseguró que el adolescente era su sobrino, mientras que el joven rompió en llanto y pidió auxilio porque le estaba violando.

Aquel día, en la mañana, el muchacho y su grupo de amigos salieron de su colegio –en el centro de Quito- sin permiso y antes de la hora. Asustado porque su madre había ido a buscarlo, fue a Calderón para pedirle a su tío que le apoye ante su progenitora. Pero en el camino se desoriente y a las 23:00 estaba en la calle frente a una panadería, sin rumbo.

El dependiente del local lo vio, le preguntó qué pasaba, el joven le contó lo sucedido y le dijo que le esperase para darle dinero y que regrese a su casa, en el sur de Quito.

En ese instante ingresó Oscar Mauricio Q. S. y al escuchar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba el adolescente, ofreció acercarlo a su vivienda, pero lo llevó hasta los terrenos baldíos de San Juan de Calderón.

Confirmación del fallo

Con la carga probatoria presentada por la Fiscalía, resultado de una investigación con visión de género, la sentencia condenatoria del Tribunal de Garantías Penales fue ratificada por la Corte Provincial en todas sus partes: los 29 años y 4 meses de pena máxima por violación, en aplicación del artículo 171 incisos primero y segundo, sumada la circunstancia agravante del artículo 48, numeral 6.

El fallo también contempla el pago de 800 salarios básicos unificados como multa; una reparación integral de USD 1.000; tratamiento psiquiátrico para el adolescente y su madre; y una boleta de auxilio para la víctima y sus allegados, ya que la familia de Óscar Mauricio intimidó constantemente durante el proceso penal a los agraviados.

Dato:

El principio de buena fe y lealtad procesal se encuentra en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.





FISCALÍA APELARÁ SENTENCIA CONDENATORIA EN CASO DE ASESINATO

MORONA SANTIAGO

Por el asesinato del ciudadano Julio Tserembu, el Tribunal de Garantías Penales de Morona Santiago sentenció a 14 años de reclusión a Santiago P., con base al artículo 450 del Código Penal, vigente a la fecha en que ocurrieron los hechos y que establece una sanción para este delito de 16 a 25 años de reclusión.

Según el fiscal de Asuntos Indígenas, Lino Saant Marian, en la lectura de la sentencia oral, la Jueza ponente indicó que la pena fue atenuada, sin especificar cuál de las circunstancias atenuantes fue aplicada. Además, mencionó que luego de que se emitía la sentencia por escrito, apelará la decisión del Tribunal, por cuanto la defensa del sentenciado no presentó pruebas que fundamenten la existencia de circunstancias que puedan rebajar la sanción.

El hecho

El asesinato se registró el 28 de febrero de 2008. La víctima abordó un bus de transporte

público en la ciudad de Macas para viajar hasta Macuma y en el sector La Punta Alto Macuma, del cantón Morona, su cuñado (Santiago P.) y otro ciudadano lo sacaron a la fuerza del vehículo, le amarraron las manos con una tela y les dijeron a los ocupantes del bus que se trataba de un problema familiar, que tenían una orden de captura en contra de la víctima, por lo que la Policía iba a llegar al lugar en 20 minutos para detenerlo.

Luego de que el bus siguió el recorrido, a un costado de la carretera los dos ciudadanos agredieron físicamente a la víctima, le hicieron caer al suelo y en ese instante el sentenciado le dio un machetazo que produjo una herida profunda en el cuello. Tras el hecho los dos ciudadanos lanzaron el cadáver a una quebrada.

El fiscal Lino Saant Marian sustentó la acusación con los testimonios de tres personas que presenciaron el hecho, además con el parte policial y los informes periciales de autopsia e inspección ocular técnica.

EL TRABAJO INVESTIGATIVO DE LA FISCALÍA SE REFLEJA EN SENTENCIAS EJECUTORIADAS

PICHINCHA

El recurso de casación, solicitado por la defensa del ciudadano Luis F., fue declarado "inadmisible" por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. Por lo que la sentencia de nueve años y cuatro meses de privación de libertad por abuso sexual quedó en firme.

El procesado solicitó el recurso de casación con el objetivo de que se realice una revisión de la prueba con la que fue sentenciado. Pero este recurso en Corte Nacional procede "contra las sentencias cuando se haya violado la ley", sea al contravenir expresamente su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación, según el artículo 656 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que el recurso fue desechado.

La sentencia por la que el ciudadano interpuso casación fue emitida por un tribunal de primera instancia, el 25 de septiembre de 2018 y ratificada en todas sus partes en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 29 de noviembre de 2018. Estas son, a más de los años de prisión, una reparación integral de USD 5.000 a favor de la víctima y una multa de 70 salarios básicos unificados.

El proceso penal

Durante las etapas del proceso penal, la defensa del ciudadano Luis F. sostuvo que no existen pruebas que lo señalen como autor del delito de abuso sexual, cometido en su hija de 9 años, el 25 de septiembre de 2015.

Ante la teoría de la defensa, la Fiscalía incorporó como prueba de cargo el testimonio urgente de la víctima, quien relató las amenazas de muerte que le hizo su padre si se resistía al abuso. El testimonio tomó más fuerza con las pericias de entorno social y psicológica, que concluyeron la veracidad del relato y la afectación que dejó este acto en la víctima.



Asimismo, el Tribunal de primera instancia concluyó que por "la naturaleza de estas formas de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho".

El abuso sexual es "obligar" a una persona a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal. Por lo que la presente causa fue investigada bajo el artículo 170 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal y agravada en un tercio por la circunstancia prevista en el numeral 9 del artículo 48. Es decir, autor directo de abuso sexual en una persona menor de 14 años que conoce con anterioridad. En este caso, su hija.

PRISIÓN PREVENTIVA CONTRA 8 INTEGRANTES DE PRESUNTA ORGANIZACIÓN NARCODELICTIVA

EL ORO

La Fiscalía formuló cargos en contra de 8 ciudadanos por el delito de delincuencia organizada, por su presunta participación en el envío de grandes cantidades de sustancias ilícitas por vía marítima, en contenedores de banano, desde Puerto Bolívar (El Oro) hasta Europa.

Estos ciudadanos fueron detenidos la madrugada del miércoles 17 de abril en un operativo liderado por la Fiscalía, con el apoyo de la Unidad de Inteligencia Antinarcóticos con Coordinación Europea, UIACE, de la Policía Nacional. Se efectuaron 9 allanamientos de manera simultánea en Machala, Macará y Santo Domingo.

Tras seis meses de investigaciones, la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (Fedotí), logró identificar que la organización delictiva recibía la droga procedente de Colombia, para acopiarla en Santo Domingo, posteriormente era transportada hasta Machala y llevada a Puerto Bolívar, donde se camuflaba en los marcos de madera que sirven de base para las cajas de banano que

se enviaban a los puertos europeos.

En la audiencia de formulación de cargos realizada en la Unidad Judicial de Machala, la fiscal de la Fedotí, Margarita Neira, procesó a los ciudadanos ecuatorianos Manuel S., Leonardo Q., Noé J., Patricio B., Olger Barragán., José Salazar., Segundo P. y Kelvin C., que cumplían roles específicos dentro de la organización delictiva, como la coordinación, acopio, supervisión, control, transporte y envío del cargamento de droga.

La Fiscalía presentó como principales elementos de convicción las diligencias investigativas con los seguimientos a los sospechosos, la triangulación de llamadas y el acta de evidencias, que comprende USD 2.000, 4 vehículos y 15 teléfonos celulares, que se serán explotados en el transcurso de la investigación.

Acogiendo el pedido de la fiscal, la jueza de Garantías Penales, Rosario Barrezueta Torres, dictó prisión preventiva en contra de los 8 detenidos, disponiendo de 90 días para el cierre de la instrucción fiscal.

SE FORMULÓ CARGOS EN CONTRA DE UNA MUJER PRÓFUGA POR TRÁFICO DE DROGAS

MANABÍ

El fiscal Carlos Alarcón formuló cargos en contra de Patricia S., por su presunta participación en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en gran escala. Esta ciudadana se encontraba prófuga, pues tenía una sentencia por el mismo delito.

Patricia S. fue detenida el pasado 19 de abril en un operativo liderado por la Fiscalía, con el apoyo de la Unidad Antinarcóticos de Manta, en la vía a Crucita. En el operativo se incautó 25 bloques tipo ladrillo con base de cocaína de acuerdo a la prueba de identificación homologada de la sustancia, cuyo peso total fue de 25 kilos.

Sobre esta ciudadana pesa una sanción de 2 años de pena privativa de libertad, tras acogerse al procedimiento abreviado y debía presentarse para cumplir la sentencia en el plazo de 10 días, pero al no hacerlo alertó a las autoridades, por lo que procedieron a su localización y aprehensión.

